



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día **19** de Febrero de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 191/07, caratulado: "POGGI RUBEN GUILLERMO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" con el Expediente originario del Fondo Residual N° P-1210/06, de similar carátula.**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando su análisis, cabe señalar que mediante la Nota F.R. N° 397/07 se remitió a este Tribunal el Expediente N° P-1210/06 del registro del Fondo Residual, caratulado: "POGGI RUBEN GUILLERMO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", a fin de realizar el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, previsto en el Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551; originando el Expediente Letra: T.C.P. N° 191/07 del registro de este Tribunal.-----

Dichas actuaciones se iniciaron con motivo del Acuerdo de Transacción Judicial celebrado con fecha 04 de Diciembre de 2006 (fs. 29/30), en el marco de los autos caratulados: "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ POGGI, RUBEN GUILLERMO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente N° 160/93) tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, entre el Sr. Rubén Guillermo POGGI en su carácter de deudor del crédito originado en la Línea 9412 Operación N° 000627300 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, y el Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en su carácter de Apoderado y Administrador del Fondo Residual acorde lo establecido por el Decreto Provincial N° 3635/05.-----

A través de este Acuerdo, los deudores reconocen mantener con el Fondo Residual una deuda cuyo valor contable al momento de entrar en mora en el Banco Provincia de Tierra del Fuego y que fuera transferido al ente, asciende a la suma de \$ 2.467,20 monto establecido acorde lo dispuesto por el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692. Ofreciendo realizar la cancelación total en efectivo, y efectuándose la bonificación del 30% prevista en el Artículo 1° inc. 4) de la citada Ley, surgiendo un saldo de \$ 1.727,04.-----

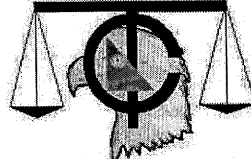
Conforme se indica en la cláusula cuarta, dicha suma será abonada por el deudor con los fondos depositados en la citada causa judicial, sin que el acreedor hiciera retiro de los mismos; dejándose constancia del expreso consentimiento del deudor para que dichos fondos sean librados mediante giro judicial a la orden del Fondo Residual al momento de presentar el acuerdo en la causa, hasta cubrir la suma adeudada; y prestando conformidad el Fondo para que el saldo sea librado a la orden del deudor. Facultándose ambas partes recíprocamente por su cláusula séptima a presentar el Acuerdo ante el Juzgado actuante, a los fines de solicitar su homologación judicial.-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Asimismo, a fs. 31 obra una presentación efectuada en dicha causa por el Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en su carácter de Apoderado del Fondo Residual, adjuntando en autos el Acuerdo Transaccional celebrado con el demandado y solicitando: “...se proceda a la homologación judicial del mismo, para el caso que este pleito no cuente con sentencia firme. Teniéndose presente dicho acuerdo en caso contrario y atento la imposibilidad de homologar el mismo luego de sentencia firme dictada en autos ... que del monto depositado en autos, se proceda a librar orden de pago judicial a favor del ente que represento, por el monto equivalente al monto del convenio adjunto a la presente y se proceda a librar orden de pago judicial a favor del demandado por el saldo restante entre el monto del convenio y el efectivamente depositado en autos ... Que atento el carácter de apoderado de la actora que reviste esta parte, solicito se proceda a regular los honorarios profesionales por la confección y firma del convenio acompañando en autos, todo ello en razón de lo dispuesto en la ley de honorarios profesionales N° 21.839...”. Incorporándose a fs. 32 la Resolución del Juzgado interviniente, de fecha 21/02/07, teniendo presente el acuerdo acompañado y no haciendo lugar al pedido de regulación de honorarios en virtud de la vigencia de la Ley Provincial 700. Asimismo, y atento las boletas de depósito obrantes a fs. 288, 290, 292, 294, 296, 298, 300, 302, 304, 307, 318, 321, 324, 327, 330, 333, 336, 339, 340, 343, 353 y 359 por la suma total de \$ 8.553,25, dispuso librar orden de pago a favor del Fondo Residual por la suma de \$ 1.727,04 correspondiendo a capital e intereses; así como en favor del Sr. Rubén Guillermo POGGI por la suma de \$ 6.826,21 en concepto de reintegro de capital sobre los fondos depositados en autos; siendo retirado por este último el Giro N° 34573 por dicha suma, conforme consta a fs. 33.-----

Remitidas las actuaciones a este organismo de control y en el marco del control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, previsto en el Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, se emite el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 185/07 (fs. 47 Expte. N° 191/07), por el cual el Auditor Fiscal actuante no formula observaciones con respecto a la liquidación practicada, que se realiza acorde lo dispuesto por la Ley Provincial 692 y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1091. Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 274/07 (fs. 48).-----

Por su parte, el Área Legal emite el Informe Legal N° 339/07 (fs. 45 Expte. N° P-1210/06), indicando que el Acuerdo glosado a fs. 29/30 se encuadra en el marco del Artículo 1° inc. 4) de la Ley Provincial 692, observando que restan incluir los honorarios en los mismos términos.-----

Encontrándose, así, las actuaciones a consideración de la Prosecretaría Legal se emitió el Acuerdo Plenario N° 1418, en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: “GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA” y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001585



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

carátula; considerando que con los datos contenidos en el Informe glosado a fs. 76/77 del Expediente F.R. N° G-893/06, quedaba reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 c/ GAGGIOTTI, FLAVIO CRISTIAN s/ EJECUCION PRENDARIA” (Expediente N° 7167), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 38/39, requerido en el Artículo 1° de los Acuerdos Plenarios N° 1081 y 1233, permitiendo tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes, a lo que se sumaba el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70 del Expediente citado; y disponiendo, entonces, tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR N° 483/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa.-----

Asimismo, y atento el enorme caudal de expedientes referidos a la materia de honorarios, se dispuso, por conducto de las Secretarías Legal y Contable, la realización de un relevamiento de las actuaciones donde se considerara que aún no se había dado respuesta al requerimiento efectuado al Administrador del Fondo Residual en materia de honorarios, a los efectos de su devolución al Fondo Residual para que se de cumplimiento al criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, emitiéndose, en consecuencia el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 422/07, por el cual el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal elevó las actuaciones originarias del Fondo Residual que se encontraban en tales condiciones.-----

Por tanto, no obrando en las presentes actuaciones el Informe acerca del estado de la causa judicial a la que refiere el Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 29/30, que fuera incorporado en el Expediente analizado mediante el Acuerdo Plenario N° 1418, y por razones de economía procesal, mediante la Resolución Plenaria N° 74/07 (fs. 49/53), se dispuso remitir al Fondo Residual, entre otros, el Expediente N° P-1210/06 a los efectos de dar cumplimiento al criterio sentado en dicho Acuerdo Plenario. (conf. Punto 14) del Anexo I de la citada Resolución Plenaria, fs. 53)-----

En cumplimiento a lo requerido a través del citado acto administrativo, se incorpora a fs. 55 un Informe acerca del estado de la causa caratulada: “BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ POGGI, RUBEN GUILLERMO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA” (Expediente N° 160/93) en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, correspondiente a la Línea 9412 Operación 000627300, al momento de la firma del Acuerdo Transaccional glosado a fs. 29/30; suscripto por el Administrador del Fondo Residual, según el cual dicha causa cuenta con sentencia firme dictada con fecha “07/93”, habiendo sido presentado el convenio con fecha 19/02/07.-----

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001585



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Analizadas las actuaciones por el Área Legal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 593/07 (fs. 57/58) indicando que, tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra a fs. 34 constancia de pago por el monto del convenio; y verificando que se encuentran cumplimentados los recaudos previstos en el Punto 1 incs. e), f) y h) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Por otra parte, y atento lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 74/07, considera aplicable al caso el criterio sustentado por el Acuerdo Plenario N° 1418, en punto a la suficiencia de la documental glosada en autos a fs. 35/37 y 55, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1204 en materia de honorarios.-----

Habiendo tomado nueva intervención en las actuaciones el Prosecretario Legal, emite el Informe Letra: T.C.P. - P.L. N° 684/07, obrante a fs. 59/60, señalando que si bien no existirían objeciones que formular a las consideraciones expuestas en el Informe Legal N° 593/07, se omitió considerar la documentación obrante a fs. 31/33, comentada precedentemente. Concluyendo, tras su análisis, que se observa nuevamente una conducta contraria a la Ley Provincial 692 desplegada por parte del Administrador del Fondo Residual, quien procedió a impulsar la devolución de sumas de dinero que se hallaban depositadas en la órbita judicial; citando como antecedente la situación planteada en el Expediente N° T-1108/06 del registro del Fondo Residual, caratulado: "TORRES CARLOS OMAR S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA", donde se consideró que atento lo dispuesto por el Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692, en cuanto que en ningún caso el acogimiento al régimen allí implementado implicará la devolución de los pagos realizados, la devolución del importe depositado en autos constituiría perjuicio fiscal.-----

En función de lo expuesto, y acorde lo dispuesto a través del Acuerdo Plenario N° 1552 emitido en relación al Expediente citado, entiende que correspondería proceder de igual manera e iniciar la demanda pertinente por la suma de \$ 6.826.21, dado que ésta es la cifra que ha sido devuelta al deudor.-----

Giradas la actuaciones a consideración de este Vocal, a fs. 60 vta. indicaba al Sr. Presidente: "...atento a las circunstancias descriptas y documentación acopiada al expediente, entiendo necesario impulsar la acción ante el órgano judicial (Art. 51 Ley N° 50)...", disponiendo éste su tratamiento en Plenario de Miembros.-----

**Mi opinión.** Encontrándose, entonces, las actuaciones en instancia plenaria, y correspondiendo expedirme en primer término, cabe señalar que, conforme surge de los antecedentes reseñados precedentemente, ha resultado acreditado que el Administrador del Fondo Residual Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, solicitó la liberación del remanente depositado en los autos caratulados: "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ POGGI, RUBEN GUILLERMO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente N° 160/93) tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, en favor del deudor Sr. Rubén Guillermo POGGI tras la cancelación de la suma acordada

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001585



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

por las partes en función del Acuerdo de Transacción Judicial celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, cuando el Artículo 1° inc. 1) de dicha norma establece claramente que en ningún caso el acogimiento al Régimen de Regularización de Deudas creado por ella implicará la devolución de los pagos realizados, generando presunto perjuicio fiscal al ente a su cargo por la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 21/100 (\$ 6.826,21).-----

A mi criterio, existió de parte del Administrador del Fondo Residual una conducta gravemente negligente en el cobro del crédito originado en la Línea 9412 Operación N° 000627300 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, efectuado en el marco del Régimen Transitorio de Regularización de Deudas creado por la Ley Provincial 692.-----

En efecto, ha resultado acreditado que el nombrado suscribió, en su calidad de tal, con fecha 04/12/06 y en el marco de los autos caratulados: "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ POGGI, RUBEN GUILLERMO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" (Expediente N° 160/93) tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, el Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 29/30 del Expediente N° P-1210/06, por el cual el deudor ofrece realizar la cancelación total de dicho crédito en efectivo y en los términos establecidos por el Artículo 1° incs. 1) y 4) de la Ley Provincial 692, siendo abonada dicha suma con los fondos que se encontraban depositados en la citada causa judicial sin que el acreedor hiciera retiro de los mismos; dejándose constancia del expreso consentimiento del deudor para que dichos fondos sean librados mediante giro judicial a la orden del Fondo Residual al momento de presentar el acuerdo en dicha causa, hasta cubrir la suma adeudada; y prestando conformidad el Fondo para que el saldo sea librado a la orden del deudor.-----

Seguidamente, y tal como consta a fs. 31 del Expediente citado, solicitó al Juez interviniente en la causa la liberación de los fondos depositados en la siguiente proporción: "*...se proceda a librar orden de pago judicial a favor del ente que represento, por el monto equivalente al monto del convenio adjunto a la presente y se proceda a librar orden de pago judicial a favor del demandado por el saldo restante entre el monto del convenio y el efectivamente depositado en autos ...*"; no pudiendo desconocer que el monto depositado en la causa hasta el momento de la celebración del Acuerdo, se trataba de un pago a cuenta del crédito de titularidad del Fondo Residual, dado que ya se había dictado sentencia firme, conforme surge de la resolución judicial de fs. 32 y el Informe de fs. 55.-----

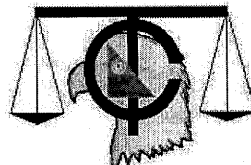
Con lo que, si bien la Ley Provincial 692 establecía que se encontraban incluidos en los beneficios otorgados por ella los reclamos judiciales en trámite, incluidos aquellos en los que hubiere recaído sentencia (conf. Artículo 1° inc. 5), debió considerar, también, el Sr. Administrador lo dispuesto por su Artículo 1° inc. 1) -in fine-, en cuanto expresa: "*...En ningún caso el acogimiento al presente Régimen implicará la devolución de los pagos realizados.*" (El subrayado me pertenece).-----

AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En función de todo lo expuesto, a criterio de este Vocal, resulta a todas luces inadmisibile y contrario a las pautas establecidas por la Ley Provincial 692, que el representante legal del ente, haya solicitado e instado la devolución en favor del deudor del remanente depositado en autos; debiendo haberse limitado acorde lo dispuesto por dicha norma ha dar por cancelada la deuda con el monto total que se encontraba depositado en autos, solicitando judicialmente se libre el giro pertinente por dicho monto en favor del Fondo Residual. Desidia ésta que le ocasionó al ente a su cargo el perjuicio fiscal indicado ut supra.-----

Cabe recordar que conforme lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley Provincial 486, modificada por sus similares N° 551 y 700, el Administrador del Fondo Residual es su representante legal; contemplando el art. 4° entre las facultades del ente a su cargo : “a) *Realizar todos los actos de administración y disposición que resulten necesarios, respecto de los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos incluidos en el Fondo Residual Ley Provincial N° 478, conforme lo establecido en la presente Ley; b) realizar todos los demás actos de disposición para los que esté facultado expresamente por esta Ley, sus normas reglamentarias y las leyes especiales que en su consecuencia se dicten...*”-----

En efecto, el Fondo Residual ha sido creado con el claro e ineludible propósito de asegurar la plena satisfacción de fondos públicos; estableciendo el Artículo 2° de la Ley citada que su objeto consiste en la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, representado por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a la Ley Provincial 478, como así también los bienes de propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados que permitan a aquélla cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley.-----

El carácter público de los fondos que administra determina, asimismo, que este Tribunal tenga a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación; refinanciación y cancelación de créditos, como también de los procedimientos para realización de activos; contando su Administrador con amplias facultades para el logro del objeto impuesto por la ley; pero siempre teniendo como norte el destino público de su cometido, debiendo velar por el correcto manejo de los fondos cuya administración se le confiere acorde las pautas fijadas por la normativa vigente.-----

Por todo lo expuesto, entiendo cabe responsabilizar al Administrador del Fondo Residual Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI por el presunto perjuicio fiscal ocasionado, debiendo serle atribuida la conducta a título de negligencia, conforme lo establecido por los arts. 43 y 49 de la Ley Provincial 50.-----

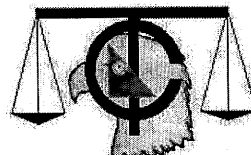
Ahora bien, sin perjuicio de ello, debo meritar, también, el monto del presunto perjuicio fiscal, el que en el caso asciende a la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 21/100 (\$ 6.826,21) según consta a fs. 31/33; resultando inferior al monto fijado por la Resolución Plenaria N° 82/06 como parámetro mínimo para el inicio de

AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

acciones ante la presunción de perjuicio fiscal, consistente en la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).-----

Dicha norma fue dictada por este Tribunal en ejercicio de la atribución conferida por el art. 48 -segundo párrafo- de la Ley Provincial 50, introducido por el art. 1 de su similar N° 383 , el que faculta a este organismo de control a "*fijar los montos por los cuales no serán iniciadas las acciones administrativas, en los casos en que el presunto perjuicio fiscal causado al Estado sea de escasa significación económica...*" .-----

En función de lo cual, entiendo procedente dar por concluidas las presentes actuaciones, declarando que se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 21/100 (\$ 6.826,21), y que, en función de su escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

Sin perjuicio de ello, y habiendo quedado acreditado el incumplimiento de lo establecido por Artículo 1° inc. 1) -in fine- de la Ley Provincial 692 en el cobro del crédito originado en la Línea 9412 Operación N° 000627300 del Banco Provincia de Tierra del Fuego por parte del Administrador del Fondo Residual, conforme los fundamentos expuestos precedentemente; considero que dicha conducta debe ser objeto de reproche por parte de este Tribunal de Cuentas, aplicando al Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI una sanción pecuniaria, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Concluyo, así, merituando las circunstancias del caso y el tenor del incumplimiento constatado, que resulta procedente aplicar al nombrado una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de su remuneración nominal mensual, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° inc. 1) -in fine- de la Ley Provincial 692 en el cobro del crédito originado en la Línea 9412 Operación N° 000627300 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, tramitado por el Expediente N° P-1210/06 del registro del Fondo Residual, caratulado: "POGGI RUBEN GUILLERMO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

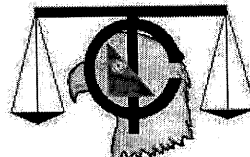
En otro orden, y tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 593/07, considero aplicable al caso el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, comentado precedentemente.-----

En efecto, estimo que con el Informe incorporado a fs. 55 del Expediente F.R. N° P-1210/06, queda reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ POGGI, RUBEN GUILLERMO S/ PREPARA VIA  
AF

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

EJECUTIVA” (Expediente N° 160/93) tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte al momento de la celebración del Acuerdo obrante a fs. 29/30; circunstancia que sumada a la documentación obrante a fs. 32 y al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 35 del Expediente citado, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

Por tanto, entiendo que la información aportada por el titular del Fondo Residual puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: a) Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual a fs. 32, 35 y 55, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: “BANCO TIERRA DEL FUEGO C/ POGGI, RUBEN GUILLERMO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA” (Expediente N° 160/93) tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte. b) Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° P-1210/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios. c) Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 191/07, caratulado: “POGGI RUBEN GUILLERMO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”, declarando que se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 21/100 (\$ 6.826,21), y que, en función de su escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06. d) Aplicar al Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en su carácter de Administrador del Fondo Residual, una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración bruta mensual percibida en dicho cargo, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° inc. 1) -in fine- de la Ley Provincial 692 en el cobro del crédito originado en la Línea 9412 Operación N° 000627300 del Banco

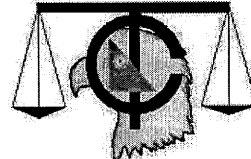
AF

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Provincia de Tierra del Fuego, tramitado por el Expediente N° P-1210/06 del registro del Fondo Residual, caratulado: "POGGI RUBEN GUILLERMO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA", en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. e) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Fondo Residual a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI como Administrador del ente, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa. f) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del acto y de las constancias obrantes a fs. 27/34, 45, 55, 57/60 del Expediente F.R. N° P-1260/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado. g) Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria. h) Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° P-1210/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 339/07 (fs. 45), 593/07 (fs. 57/58), y 684/07 (fs. 59/60), sustituyéndolos por copia certificada de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 191/07, e incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 185/07 (fs. 47 Expediente T.C.P. N° 191/07) al Expediente originario del Fondo Residual citado, y a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Presidente, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal de Auditoría e impulsando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades previstas por los arts. 2 incs. f) y g), 4 inc. h), 27, 48 y cdt. de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, y las Resoluciones Plenarias N° 72/02, 33/06 y 82/06,

**RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual a fs. 32, 35 y 55 del Expediente F.R. N° P-1210/06, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "BANCO**

AF

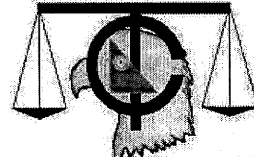
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001585



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TIERRA DEL FUEGO C/ POGGI, RUBEN GUILLERMO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA” (Expediente N° 160/93) tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte.-----

ARTICULO 2°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° P-1210/06, caratulado: “POGGI RUBEN GUILLERMO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA” el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios.-----

ARTICULO 3°.- Dar por concluidas las actuaciones tramitadas por el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 191/07, caratulado: “POGGI RUBEN GUILLERMO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”, declarando que se ha constatado la existencia de presunto perjuicio fiscal por la suma de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON 21/100 (\$ 6.826,21), y que, en función de su escasa magnitud, no se iniciarán las acciones tendientes a su resarcimiento, con amparo normativo en lo dispuesto por el art. 48 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 82/06.-----

ARTICULO 4°.- Aplicar al Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, en su carácter de Administrador del Fondo Residual, una multa equivalente al diez por ciento (10 %) de la remuneración bruta mensual percibida en dicho cargo, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 1° inc. 1) -in fine- de la Ley Provincial 692 en el cobro del crédito originado en la Línea 9412 Operación N° 000627300 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, tramitado por el Expediente N° P-1210/06 del registro del Fondo Residual, caratulado: “POGGI RUBEN GUILLERMO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

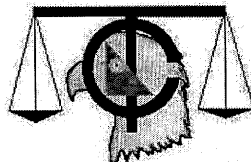
ARTICULO 5°.- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Fondo Residual a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI como Administrador del ente, a los efectos de determinar el monto líquido de la multa aplicada en el Artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente Artículo.-----

ARTICULO 6°.- Disponer, a los fines indicados en el Artículo 4° y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, y de las constancias obrantes a fs. 27/34,

RF



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

45, 55, 57/60 del Expediente F.R. N° P-1260/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

**ARTICULO 7°.-** Disponer la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el Artículo 5°.-----

**ARTICULO 8°.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° P-1210/06, desglosando del mismo los Informes Legales N° 339/07 (fs. 45), 593/07 (fs. 57/58), y 684/07 (fs. 59/60), sustituyéndolos por copia certificada de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 191/07, e incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 185/07 (fs. 47 Expediente T.C.P. N° 191/07) al Expediente originario del Fondo Residual citado, y a las Secretarías Legal y Contable.-----

**ARTICULO 9°.-** Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el Artículo 4°, con copia certificada de ambos, al Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI, haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, conforme lo establecido por el art. 127 de la Ley Provincial 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 1585 .-**

AP

C.P. Germán Rodolfo FEHRMANN  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia